

**La (re)insurgencia histórica de los derechos humanos de los pueblos  
y derechos de la Naturaleza en América Latina:  
un desafío iusmaterialista a la ideología iusnaturalista e iuspositivista de la burguesía**

**The historic (re)insurgency of peoples' human rights and rights of Nature in Latinamerica: a  
jusmaterlist challenge to the iusnaturalist and positivist ideology of the bourgeoisie**

**Autor:**

Antonio Salamanca Serrano  
Instituto Altos Estudios Nacionales, Ecuador  
ORCID: 0000-0001-9610-2850

**Dirección para correspondencia:** salamancantonio@hotmail.com

Fecha de recepción: 27 de octubre del 2020  
Fecha de aceptación: 4 de noviembre del 2020  
Fecha de publicación: 2 de enero del 2021

**Citación/como citar este artículo:** Salamanca Serrano, A. (2021). La (re)insurgencia histórica de los derechos humanos de los pueblos y derechos de la Naturaleza en América Latina: un desafío iusmaterialista a la ideología iusnaturalista e iuspositivista de la burguesía. *Nullius*, 2(1), 1-14. Recuperado de: <https://revistas.utm.edu.ec/index.php/Nulluis/article/view/2803>

**Resumen**

El artículo explora el hecho de la insurgencia política de los pueblos en América Latina, y el mundo, en el siglo XXI. En particular, en ese contexto, se centra en la (re)insurgencia del derecho popular. Se analiza en sus tres momentos de producción, circulación y apropiación o empoderamiento. Finalmente, se postula este hecho como un desafío del paradigma iusmaterialista, propio de los pueblos, a las ideologías jurídicas iusnaturalista e iuspositivista de la burguesía.

**Palabras clave:** (re)insurgencia jurídica popular; iusmaterialismo; iusnaturalismo; iuspositivismo.

**Abstract**

The article explores the fact of the political insurgency of the peoples in Latin America, and the world, in the XXI century. In particular, in this context, it focuses on the (re)insurgency of popular law. It is analyzed in its three moments of production, circulation and appropriation or empowerment. Finally, this fact is postulated as the challenge of the iusmaterialism, popular law, to the ideologies of the bourgeoisie: natural law and iuspositivism.

**Keywords:** legal popular (re)insurgency; iusmaterialism; iusnaturalism; isupositivism.

**1.La (re)insurgencia política de los pueblos en el siglo XXI**

Muchos de los pueblos en América Latina y el mundo finalizaron el año 2020 y comenzaron el 2021 asfixiándose por la inoculación genocida de la “plandemia” de la Covid-19 (sostenemos con este término

que la presentada como ‘pandemia’ de salud ha sido un plan genocida deliberado contra los pueblos)<sup>1</sup>. Claman por doquier: “no puedo respirar”. El periódico *Financial Times* se preguntaba a finales de 2019 si el año que realmente estremeciera al mundo sería 2020. El que terminaba, 2019, tal vez lo auguraba; ocupa un lugar importante en los anales de las protestas. Hubo levantamientos en Irak, Líbano o Yemen en Oriente Medio<sup>2</sup>. La causa de las revueltas, en muchos casos es la injusticia. En Yemen, el pueblo sigue en pie de lucha contra la intervención de una coalición de estados, encabezada por Arabia Saudí y Emiratos Árabes Unidos. En este hermano país, desde que comenzó el conflicto, habrían muerto unos 140.000 niños menores de 5 años. Actualmente 2.000.000 sufren desnutrición aguda y 500.000 dejaron la escuela. Aproximadamente, 24.1 millones de personas (80% de la población) necesita asistencia y protección humanitaria<sup>3</sup>. En Francia, Europa, el levantamiento de los llamados chalecos amarillos, entre otras razones, fue y es contra las condiciones de transporte que golpea a la clase trabajadora.

En América Latina, el pueblo de México consiguió, con Andrés Manuel López Obrador (2018), romper con la dictadura perfecta impuesta por el PRI y el PAN en los siglos XX e inicios del siglo XXI. Allí, también, la llama del levantamiento zapatista sigue viva, encendida el 1 de enero de 1994. El pueblo nicaragüense, de tradición sandinista, con Daniel Ortega, se mantiene en el poder institucional desde 2007. *El Necio* de la revolución cubana, con Silvio Rodríguez, continúa embelleciendo estéticamente la Plaza de la Revolución en La Habana. Se le une a la orquesta, los *Techos de Cartón* del cantor del pueblo, Alí Primera, en la Venezuela bolivariana y chavista desde 1999. La *Amanda* de Víctor Jara congregó el otoño de 2019 por las grandes alamedas de Santiago de Chile. El pueblo chileno, en la más grande expresión popular desde 1990, salió de sus casas contra el gobierno de Piñera. Más de 1,2 millones de personas contra el paquetazo de la escuela neoliberal fascista. En el sur del continente, *La Negra*, Mercedes Sosa, seguía pidiéndole a Dios, con su pueblo argentino, “que la guerra no les sea indiferente, que, si un traidor puede más que unos cuantos, que esos cuantos no lo olviden fácilmente”.

La “plandemia” de 2020 no puede borrar la memoria, no puede ocultar que, en Ecuador, el mes de octubre de 2019, comenzó insurgiendo contra la agresión neoliberal del gobierno de Lenín Moreno y el inmediato estado de excepción contra el pueblo. Los ecuatorianos, como los chilenos, se levantaron en una expresión de empoderamiento popular, nunca visto por quien escribe. El Ágora de la Casa de la Cultura (Quito) se convirtió en centro de reunión y cobijo de la verdadera cultura revolucionaria popular, liderada por los pueblos y nacionalidades indígenas (CONAIE). La representación de todos los pueblos y nacionalidades estaba firme en sus exigencias: retiro del paquetazo neoliberal del Decreto Presidencial nº 883 y dimisión de la ministra del interior y del ministro de defensa. Un genuino levantamiento popular que evocaba lo que podría haber sido la Comuna de París (s. XIX) o el enero u octubre bolchevique (s. XX). La solidaridad del pueblo fue maravillosa: alimentos, atención médica popular en las calles, preparación de barricadas, cordones de defensa para proteger la Universidad Salesiana y la Universidad Católica que, junto a la Casa de la Cultura, permitía al pueblo dormir, comer y atenderse. De todas partes el pueblo traía alimentos, refuerzos y ramas de eucalipto para quemarlo y así contrarrestar los gases de las bombas lacrimógenas. El apoyo indígena y mestizo llegaba del sur y norte del país. El país quedó totalmente paralizado por 13 días. A este testigo ocular le conmovía el derroche de dignidad de tantos trabajadores del campo, sacrificados con su dura vida, muchos de ellos indígenas, que llegaban a la capital rebelde ¡para dar la vida en la lucha! Los cansados, después de días de confrontación, regresaban a sus casas y eran relevados por otros miembros de las comunidades indígenas. En la noche del sábado 12 de octubre, 527 años después de la invasión mercantil española en las tierras de AbyaYala, a las 8:30

<sup>1</sup> Ver el capítulo, A. Salamanca (2020), *Oxígeno Jurídico de los Pueblos*, en David Sánchez Rubio y Pilar Cruz Zúñiga (Eds.), *Poderes constituyentes, alteridad y derechos humanos* (Madrid, Dykinson, 2020).

<sup>2</sup> Gideon Rachman, ‘Financial Times: 2019, El año en el que las protestas tomaron las calles del mundo’, *Financial Times* (Chile, 29 diciembre 2019).

<sup>3</sup> Diego Herranz, ‘La ONU calcula en 233.000 las muertes en Yemen, casi la mitad niños menores de 5 años’, *Publico* (España, 15 mayo 2019).

pm, en todo Quito y a lo largo y ancho del Ecuador se escuchó, por más de hora y media, un cacerolazo contra el gobierno. Reventando los altavoces, el grito de la tierra de Mercedes Sosa llegaba a la mitad del mundo, atravesando los balcones abiertos de par en par: “solo le pido a Dios que la guerra no me sea indiferente, que, si un traidor puede más que unos cuantos, que esos cuantos no lo olviden fácilmente”. Se envió un “abrazo de lucha” a los compañeros reprimidos en las inmediaciones de la Asamblea, Casa de la Cultura y Universidad Salesiana y Universidad Católica. Desde ese día nos quedó más claro que nunca que realmente: ¡el pueblo unido, jamás será vencido! Pueblo sin miedo a los estados de excepción, caminando empoderado desafiando el toque de queda. Mujeres y niños en las calles. Un taxista nos dijo que su hijo había estado junto al joven que mataron la tarde noche del sábado con un tiro en la cabeza, pero que a la mañana siguiente se levantó dispuesto a salir de nuevo y continuar la resistencia. En Ecuador, se produjo en octubre un levantamiento, no solo de los indígenas, sino de los estudiantes, de los taxistas, de los trabajadores: un levantamiento popular.

El siglo XXI comenzó en América Latina con una relativa hegemonía de los pueblos frente a los paquetazos neoliberales de la década de los ochenta y noventa del siglo pasado. Fue el caso de Venezuela, Argentina, Bolivia, Ecuador, Brasil, Nicaragua, y la cimarrona Cuba. Sin embargo, la segunda década de este siglo padeció una fuerte contraofensiva de la burguesía regional y global, que aún continúa. Evidencias de ello es la criminalización mediática de la protesta social, la guerra jurídica para perseguir a los líderes sociales y políticos que optaron por las mayorías populares contra la corporatocracia mundial y la banca mundial del FMI (lawfare). Una secuencia de golpes de estado “blandos” jalonaron la década. Frustrados unos, como en el caso de Venezuela, con Chávez en 2002 y Ecuador 2010, con Rafael Correa en el gobierno. Otros, sin embargo, fueron golpes de estado “exitosos” para el capital, como son los orquestados contra el presidente Manuel Zelaya, en Honduras, y seguidos por aquellos contra Brasil, con Dilma; contra Paraguay, con Fernando Lugo en el gobierno, y contra el proyecto político mayoritario del pueblo ecuatoriano en 2017, desde dentro del Gobierno y la Asamblea Nacional.

En definitiva, la segunda década del siglo XX terminó, y se inicia la tercera, con la (re)insurgencia de los pueblos frente a la redición de un terror ya padecido. El capitalismo ha mostrado su verdadero rostro cuando las democracias liberales representativas no les son suficientes para la enajenación: el fascismo. Brasil, Chile, Colombia y Ecuador son la punta de lanza. Pareciera que estamos viviendo momentos semejantes a los de los años veinte y treinta del siglo pasado, cuando el fascismo español, alemán e italiano se fue preparando contra los pueblos.

Pues bien, la insurgencia en que se encuentran los pueblos tiene también al menos dos manifestaciones en el ámbito jurídico, en el campo del derecho, entendido este como parte de la praxis (acción) política. Una primera expresión es la insurgencia continuadora de la lucha social por los derechos de la naturaleza y los derechos humanos. Es la lucha de las mayorías populares por la vida de la naturaleza, que clama ser cuidada para mantener el equilibrio de nuestro ecosistema. Prueba de ello han sido los poderes constituyentes que llevaron a la constitucionalización de los derechos de la naturaleza en Ecuador y la defensa de los derechos de la Madre Tierra en Bolivia. Pero, además, lo que está ocurriendo, es que los pueblos exigen la satisfacción de sus derechos humanos (vivienda, sanidad, educación, etc.) para poder vivir con dignidad; para poder florecer como personas en comunidad. La segunda expresión de la insurgencia es el desafío que provoca un viejo (nuevo) paradigma jurídico: el renacer del derecho de los pobres (el iusmaterialismo) frente a la ideología jurídica burguesa iusnaturalista o iuspositivista. Utilizamos la categoría ‘pobres’ en el sentido de pueblos históricamente oprimidos. Los llamados ‘pobres’ son con frecuencia mucho más ricos en humanidad que aquellos a quienes les sobra el dinero. Oprimidos que buscan la eliminación del sistema que genera la opresión, y no convertirse en nuevos actores de dominación una vez consiguen el poder político. El “derecho de los pobres” es más que una mera categoría libresca, por el contrario, tiene su historia de la que bebe el iusmaterialismo.

En este texto vamos a abordar estas dos manifestaciones de la insurgencia jurídica. En primer lugar, trataremos el dinamismo histórico de la (re)insurgencia de los derechos humanos de los pueblos y derechos de la Naturaleza. En la segunda parte se abordará el desafío del iusmaterialismo, como paradigma jurídico de los pueblos, al iusnaturalismo y el iuspositivismo en cuanto ideologías jurídicas de la dominación capitalista contemporánea.

## **2.La (re)insurgencia de los derechos de los pueblos y derechos de la Naturaleza**

La insurgencia política que estamos presenciando en América Latina y el resto del mundo a inicios de la tercera década del siglo XXI es realmente una ‘re’insurgencia. Es una nueva expresión en nuestros días del dinamismo histórico de los levantamientos populares contra la opresión: del derecho de los pobres. Son los espíritus de las víctimas que vuelven del pasado para fortalecer nuestras luchas de hoy y las de nuestros nietos mañana. La insurgencia es una revolución por la apropiación popular de los derechos humanos y derechos de la Naturaleza frente a la guerra expropiatoria por desposesión de ellos. Una expropiación originaria que se reactualiza constantemente. La insurgencia revolucionaria frente a la expropiación de los derechos humanos de los pueblos y derechos de la Naturaleza está teniendo tres frentes de lucha: 1°) la reapropiación de la producción jurídica; 2°) la reapropiación de la circulación jurídica; 3°) la reapropiación del empoderamiento jurídico<sup>4</sup>.

### **1° Reapropiación de la *producción* jurídica de los derechos humanos de los pueblos y derechos de la Naturaleza**

Los pueblos hoy, por doquier, no solo se resisten sino que están empoderándose con el biocentrismo como la fuente genuina de los derechos de la Naturaleza y los derechos humanos. Están recordando la conciencia enajenada de que es el sistema de necesidades/capacidades para la vida y su reproducción la materia (fuente) última del derecho. Están recuperando sus prácticas tradicionales como medios propios de producción jurídica. Frente a estos intentos populares de reapropiación, el sistema jurídico hoy hegemónico, el fetiche del capital, está en una guerra permanente para despojar a las grandes mayorías de su producción jurídica<sup>5</sup>.

(i) Les despojan de la primera materia con la que producir la vida y sus derechos: la Naturaleza (con sus necesidades y capacidades como ecosistema) y de la conciencia humana de las necesidades/capacidades de la madre tierra y de la especie humana. En lugar de ello, para producir derecho, imponen como sustancia “la voluntad de quien manda”. En el principio era la voluntad, la voluntad estaba con dios, la voluntad era dios. Esta puede ser la voluntad de un soberano despótico o la de un grupo social más o menos democrático, pero, al final, es la voluntad. Esta es la fuente de legitimidad última para el fetiche del capital hoy en sus democracias burguesas nacidas en los siglos XVII y XVIII. Asimismo, les expropiaron a los pueblos sus medios de producción jurídica, sus costumbres y tradiciones, sus creaciones y reflexiones jurisprudenciales, sus formas y modos heredados de producir los derechos. En su lugar se les impone las facultades de derecho de tradición occidental, sus códigos, jurisprudencia y doctrina.

(ii) Los pueblos se están levantando, aunque aún no con la fuerza necesaria, por la *democracia en la producción jurídica*. Esto es, convertirse todos ellos, las comunidades locales y populares en los

<sup>4</sup> A. Salamanca, La (re)insurgencia histórica del derecho de los pobres y la Naturaleza: el iusmaterialismo. Lixa, Ivone Fernandes Morcilo; Caovilla, Maria Aparecida Lucca (Orgs.). *Constitucionalismo contemporáneo e direitos humanos na América Latina*. (São Leopoldo: Karywa, 2018) 10-29.

<sup>5</sup> Lo que sigue se desarrolla en: A. Salamanca, *Teoría Socialista del Derecho*, 2 vols. (Quito: Editorial Jurídica del Ecuador, 2011).

verdaderos sujetos productores del derecho: derecho que nace del pueblo en México, derecho de las calles y favelas en Brasil, derecho de los pies descalzos en China, etc. Producción de derecho sin sacerdocios legistas mediadores y fabricantes de ídolos jurídicos. Los pueblos zapatistas en Chiapas, la policía comunitaria del Estado de Guerrero, el poder popular de pueblo Cherán, en Michoacán, (México), son algunos entre millares de ejemplos. La insurgencia lo es frente al fetiche jurídico del capital que tiene a los pueblos en servidumbre jurídica “voluntaria” por la enajenación. Este fetiche despoja a las grandes mayorías, a las comunidades locales populares, como sujetos productores de los derechos humanos y derechos de la Naturaleza. El despojo comienza con la enajenación de la conciencia de que el pueblo es el verdadero sujeto productor del derecho y no una élite de sacerdotes esotéricos. El nuevo cuerpo sacerdotal sacrosanto de mediadores jurídicos se llaman legisladores y operadores jurídicos (abogados, asambleístas, jueces, fiscales). Ellos se reservan para sí la producción del derecho. Los espacios de producción son los nuevos templos de este grupo sacerdotal: las asambleas legislativas, juzgados y tribunales en lugar de las comunidades, las calles y las plazas. Su trabajo ‘jurídico’ consiste en *positivar y aplicar*. Esto no es sino acotar por escrito parte de la voluntad sacrosanta de quien manda y emitirla, haciendo creer, en el más sofisticado trampantojismo jurídico, que con ponerla por escrito y pronunciarla produce lo que dice. Si la obediencia a la voluntad no se cumple, para los pueblos se abrirán las puertas del infierno: la multa y la cárcel.

(iii) Los pueblos se levantan por los derechos humanos y derechos de la Naturaleza como satisfactores jurídicos. Como acciones (praxis) con poderes reales de satisfacer necesidades/capacidades para la vida y la reproducción de la vida, acotados autónomamente por la comunidad como bienes (bienes jurídicos) y a los que se les dota de la fuerza tutelar de dicha comunidad. El levantamiento popular es contra la expropiación del fetiche jurídico del capital que desmaterializa esta praxis normativa popular, con poder real de satisfacer los bienes jurídicos (el derecho subjetivo), y lo transmuta en *norma*. La norma es el Verbo (la voluntad) del poder hecho letra, como nueva divinidad. Un levantamiento contra el normativismo formalista que pretende aparecer como la esencia de la producción jurídica.

## 2° Reapropiación de la *circulación* jurídica de los derechos humanos de los pueblos y derechos de la Naturaleza

(i) La insurgencia de los pueblos en la tercera década del siglo XXI es también por la reapropiación de la circulación de los derechos de los pueblos y derechos de la Naturaleza. Los pueblos quieren que la comunicación jurídica dentro del pueblo y entre pueblos sea de “derechos”. Esto es, que sea una comunicación de praxis jurídicas normativas como poderes reales de satisfacción de bienes jurídicos, no solo para la persona de forma individual sino que ese “valor jurídico de uso” personal sea también “valor jurídico de uso universal” para otros. Los pueblos se enfrentan a que la norma entre en la circulación jurídica envuelta mercantilmente como ley. Como un texto normativo que no es más que la expresión escrita de una voluntad, impotente para la vida de los pobres y agresivamente violenta contra ellos cuando toca defender los intereses de la clase burguesa. Decía Marx en sus escritos sobre el robo de la leña en los *Debates de la Dieta Renana* (1842) que el interés del derecho puede hablar mientras sea el derecho del interés, sin embargo calla cuando se desafía este dogma sacrosanto<sup>6</sup>.

(ii) La insurgencia popular es por la reapropiación de los ordenamientos jurídicos de los pueblos y del sistema jurídico internacional. Es la reapropiación de la “seguridad jurídica” nacional e internacional como la seguridad que otorga la materialización de los bienes jurídicos protegidos con los poderes reales de los derechos humanos de los pueblos y la Naturaleza. El derecho insurgente de los pueblos se levanta contra ordenamientos jurídicos reducidos a un ropaje de normas impotentes para las vidas de las grandes mayorías. Un levantamiento contra la verdadera inseguridad jurídica encubierta con una sobreabundan-

<sup>6</sup> K. Marx, *Los debates de la Dieta Renana*. (Barcelona: Gedisa, 2007).

cia de normas nacionales, regionales y mundiales que ocultan ideológicamente el estado real de *indigencia jurídica* de campesinos, pobres, obreros, mujeres, indígenas, pueblos afros, desempleados. La “seguridad jurídica” defendida por el sacerdocio legicéntrico de la burguesía es la de sus textos sagrados: textos constitucionales, textos legales, reglamentos. En esta nueva religión de los libros jurídicos no puede haber contradicciones, vacíos o lagunas. Por el contrario, los verdaderos ordenamientos jurídicos populares son las relaciones de poder social, comunitarias, nacionales e internacionales, que posibilitan efectivamente la satisfacción de los bienes jurídicos de los pueblos y la Naturaleza. De este tipo de relaciones de poder social efectivo están hechas las verdaderas constituciones. Estas no son un texto sino praxis jurídicas vivas. Las constituciones son las relaciones sociales históricas de poder en que viven los pueblos.

(iii) La insurgencia del derecho de los pobres es por la reapropiación de la justicia. La justicia entendida como el cuidado de la vida de los pueblos y la Naturaleza; como la satisfacción de sus necesidades y el florecimiento de sus capacidades. El levantamiento es contra la expropiación burguesa de la justicia, que la ha dejado sin contenido, la ha desmaterializado dejándola reducida a la validez de las normas, de las leyes, del ordenamiento jurídico. Una expropiación que pretende engañar a los pueblos y quitarles la brújula en su camino hacia la felicidad. Los sacerdotes jurídicos le dicen al pueblo que la justicia es un ideal irracional, o dar a cada uno su derecho. En el primer caso se les predica que no tiene sentido orientarse con aquella luz de justicia. En el segundo, los omniscientes presbíteros de la nueva religión se encargan de ponderar a cada uno lo que es su derecho. Con fórmulas de principios esotéricos, vacías de materialidad, determinan el derecho para el pueblo indefenso: el deseo de la sagrada voluntad de la ley (el interés del capital).

### 3° Reapropiación del empoderamiento con la fuerza de los derechos humanos de los pueblos y derechos de la Naturaleza

(i) La insurgencia de los oprimidos con sus derechos es para la reapropiación del poder como liberación: como posibilidades históricas materiales de liberación personal y colectiva. El derecho, los derechos humanos y derechos de la Naturaleza son una relación social (praxis) moral y política que se caracteriza por el poder. Pero el contenido sustantivo de este poder lo desagregan los pueblos en tres momentos o etapas. La primera es el empoderamiento con las posibilidades materiales de liberación de esclavitudes biológicas, personales y sociales (libertad de). Los pueblos entienden que la brújula material de la justicia les lleva a que el ejercicio del poder, el empoderamiento, comience siendo la práctica ética que ‘se hace cargo’ de la realidad oprimida, de la realidad personal propia y de la realidad social de los pueblos crucificados. Este empoderamiento es la eclosión de fuerza rebelde que otorga la interpelación de los gritos y lamentos de los siervos sufrientes, utilizando una categoría bíblica. El levantamiento irreverente de los pueblos es contra la desposesión del poder popular por parte del fetiche jurídico. Este, mediante la ideología jurídica, le hace creer que el poder del derecho no reside en sus manos sino en el sacerdocio jurídico. Estos sátrapas mantienen a los pueblos en la esclavitud personal y colectiva. Les quitan la conciencia de sus necesidades/capacidades como fuente última del poder jurídico y les despojan del poder de los medios propios tradicionales y culturales de producción jurídica: de sus costumbres, de sus creaciones jurídicas culturales. Les despojan de la memoria jurídica propia como pueblos, de sus historias jurídicas. Les despojan de sus leyes vivas.

(ii) La insurgencia de los pueblos es para la reapropiación del poder personal y colectivo como autodeterminación para la vida y reproducción de la vida de los pueblos y la Naturaleza. Es el poder generado por la liberación de la esclavitud que se quiere autodeterminar para el proyecto personal y social de la vida de todos (libertad para). La brújula de la justicia material atrae hacia sí la autodeterminación. No la deja sin norte, dislocada, girando sobre sí misma. Esta justicia material llena de contenido el proyecto político y jurídico de los pueblos. Este hace que el empoderamiento popular se dote de un sentido, de

una valencia ética: la fuerza. Fuerza que, después de ‘hacerse cargo’ de la realidad de los oprimidos, ‘carga con’ la lucha por la justicia como proyecto personal, político y jurídico. Es el poder de la fuerza como una de las valencias del ejercicio bivalente del poder. El levantamiento popular es contra la su-plantación del fetiche del capital que hace pasar por contenido del derecho la arbitrariedad, los deseos, de la clase que manda; lo que el “consenso deliberativo” diga, sin más legitimidad última que el consenso de voluntades, aunque estas sean elitistas y criminales. El levantamiento de los pueblos es contra la *violencia* del poder. La violencia es el otro modo de ejercicio del poder. Poder como dominación (vio- lencia) en lugar de poder como servicio para la vida (fuerza). El fetiche del capital en un ejercicio tram- pantojo hace creer que todo poder es violencia, y/o que un elemento esencial del derecho es el monopolio de la violencia. Con ella le roban al pueblo sus subjetividades como productoras de derecho y sus genui- nos ordenamientos jurídicos vivos. En definitiva, el levantamiento del pueblo es contra un Saturno que no es derecho sino *contraderecho*. Con la reapropiación jurídica lo que se busca es acabar con el con- traderecho y el mismo Saturno y devolver a los pueblos la fuerza de su poder de autodeterminación en la materialidad de la justicia.

(iii) La insurgencia del derecho de los pobres es para la reapropiación del poder personal y colectivo de *realización* (ejecución, materialización) histórica de las posibilidades de vida, de los bienes jurídicos de todos: de la justicia. Es ‘encargarse de’ producir y cuidar la vida, aquí y ahora, dotando al poder de realización popular de las condiciones materiales que necesita: capacidades personales, instituciones, recursos económicos, etc. Es la liberación en la autodeterminación, ahora como ‘libertad en’ el compro- miso histórico por la generación de garantías reales de satisfacción y florecimiento. La rebeldía de los pueblos en contra la esterilidad de los textos de los derechos humanos y derechos de la Naturaleza. El fetiche del capital los ha castrado, los ha dejado reducidos a meras elegías. No pueden nada para las vidas de los oprimidos. Invocan el derecho a la vivienda, al trabajo, a la salud y no responden. Esos derechos quedan mudos. Son mero tótem asesino, pero estéril para la vida. No solo le roban al pueblo el poder de sus derechos sino con ello la materialización de la justicia.

Dinamismo de la (re)insurgencia histórica de **reapropiación** de los  
derechos humanos de los pueblos y la Naturaleza

Producción de los derechos	Circulación de los derechos	Apropiación originaria de los derechos
El <b>sistema de necesidades/capacidades</b> + Los medios propios de producción jurídica según su tradición de prácticas consuetudinarias (escritas o no)	Las leyes del pueblo y la Naturaleza como <b>praxis jurídicas normativas con poder real universal de satisfacción</b> (empoderamiento universal)	Revolución reapropiatoria <b>de la fuerza de liberación</b> de la insatisfacción del sistema de <b>necesidades/capacidades</b> de pueblos y Naturaleza + de los <b>medios propios tradicionales de producción jurídica y sus leyes</b>
Las <b>comunidades locales (el pueblo)</b> como sujetos horizontales productores de los derechos + sus lugares y tiempos de positivación	Ordenamientos Jurídicos Populares como <b>comunicación de sistemas de praxis jurídicas con poder real uni- versal de satisfacción</b>	Revolución reapropiatoria <b>de la fuerza de los pueblos como sujetos productores y aplicadores en la autodeterminación de sus derechos</b> (de sus espacios, tiempos y trabajo jurídico) + de sus ordenamientos jurídicos popu- lares

Los derechos del pueblo y la Naturaleza como <b>praxis jurídica normativa con poder real subjetivo de satisfacción</b> (empoderamiento subjetivo)	La justicia material como <b>cuidado y florecimiento de la vida de los pueblos y la Naturaleza</b>	Revolución reapropiatoria <b>de la fuerza en la materialización</b> de los derechos y justicia de los pueblos y la Naturaleza
---	--	---

Cuadro 1: elaboración propia

**Dinamismo histórico de la expropiación originaria**  
de los derechos humanos de los pueblos y derechos de la Naturaleza por el fetiche del capital

<b>Producción de los derechos</b>	<b>Circulación de los derechos</b>	<b>Expropiación originaria de los derechos</b>
La <b>voluntad</b> de quien manda + facultades de derecho, codificaciones escritas y glosas (su dogmática, jurisprudencia y doctrina)	La <b>Ley</b> (conjunto de normas)	Guerra expropiatoria por <b>desposesión de la fuerza de liberación</b> de la insatisfacción del sistemas de necesidades/capacidades de pueblos y Naturaleza + de los <b>medios propios tradicionales de producción jurídica y sus leyes</b>
<b>Sacerdocio esotérico:</b> legisladores, abogados, jueces <b>Templos:</b> facultades de derecho, asambleas, juzgados y tribunales. <b>Función:</b> positivadores y aplicadores de la voluntad	Los <b>ordenamientos jurídicos</b> (conjunto de leyes)	Guerra expropiatoria por desposesión <b>de la fuerza de los pueblos como sujetos productores y aplicadores en la autodeterminación de sus derechos</b> (de sus espacios, tiempos y trabajo jurídico) + de sus ordenamientos jurídicos populares
La <b>Norma</b> (un texto de voluntad)	La <b>validez</b> de los ordenamientos: La justicia	Guerra expropiatoria por desposesión de la fuerza en la materialización de los <b>los derechos y justicia de los pueblos y la Naturaleza</b>

Cuadro 2: elaboración propia

### 3.La (re)insurgencia del iusmaterialismo de los pobres frente al iusnaturalismo y el iuspositivismo de la burguesía

Los derechos de los pobres resurgen con su paradigma jurídico histórico, aunque ninguneado, relegado, invisibilizado, sin nombre. A este paradigma le llamamos en este siglo XXI, con mayor o menor fortuna, el iusmaterialismo. Antes de presentar algunas de sus características conviene identificar la magnitud del desafío; contra qué se levanta. Insurge nada más y nada menos que contra los dos paradigmas jurídicos, contra las dos teorías e ideologías jurídicas que se han hecho hegemónicas mundialmente: el iusnaturalismo o el iuspositivismo. La primera, dominante hasta el siglo XVIII en Occidente, como ideología jurídica de los poderosos. La segunda, hegemónica a nivel global desde entonces hasta nuestros días, como ideología jurídica de la clase burguesa. Ambas han sido también utilizadas por los pobres para sus luchas de liberación, pero en general han servido para la construcción de un fetiche jurídico clave en la dominación imperial, feudal, mercantil, estalinista y la hoy capitalista que nos somete<sup>7</sup>.

El proceso hegemónico de fetichización jurídica en Occidente hunde algunas de sus principales raíces en la caída del imperio romano (s.V). Varios de sus elementos que lo han hecho posible son: (i) la función de las escuelas municipales romanas es asumida en parte por las escuelas catedralicias de la sociedad de cristiandad<sup>8</sup>. Estas fueron el germen de las futuras universidades: Bolonia (1088), Oxford (1096), París (1150) y Salamanca (1218). En ellas se crea las primeras facultades de Teología y Derecho Canónico. De su seno surgen los primeros estudios de Derecho. El contenido de la naciente disciplina será algunos libros de Derecho Canónico y otros de Derecho Romano. Una tradición de derecho imperial que se redescubre y se va a ir identificando progresivamente como el verdadero derecho, ninguneando las tradiciones jurídicas propias y la democracia jurídica popular en cuanto a las fuentes y sujetos productores de derechos. Las teorías e ideologías dominantes del derecho occidental se acomodaron en el seno de una de las religiones de la palabra y del libro: el cristianismo. (ii) El modo de estudiar y enseñar el derecho fue una copia del trabajo que hacían los exegetas bíblicos. Se crea un cuerpo de glosadores (ss. XI-XIII) y posglosadores (s. XIII-XV) como Irnerio, Accursio o Bartolo de Sassoferrato dedicados a comentar la ley entre líneas o al margen del texto. El maestro hablaba y con reverencia los alumnos copiaban sus glosas en mamotretos. (iii) Los mamotretos van a encontrar pronto una ayuda inestimable para su elaboración y difusión: la imprenta. Esta es 'inventada' por Johannes Gutenberg, en Occidente (Alemania), aproximadamente hacia 1440, con sus tipos móviles. En 1456 se publicaba la Biblia. El instrumento técnico para el fetiche estaba dado. Ya se tenía el libro de la ley, la posibilidad de imprimirlo rápidamente y para un número cada vez mayor, el nuevo sacerdocio de glosadores jurídicos y los atrios y templos sagrados de las nacientes universidades para aprender y enseñar una nueva ciencia esotérica. (iv) Lutero, en 1534, editará la primera biblia completa traducida al alemán. La verdad divina ya estaba escrita en lengua accesible al pueblo alemán y con vocación misionera universal. Quedaba hacer lo propio con la voluntad sagrada del poder: la Ley. (v) Sin embargo, para ello faltaba algunas condiciones más. Una primera, que el iusnaturalismo fuese caminando hacia el voluntarismo, hacia el nominalismo, el escepticismo, para llegar finalmente al positivismo jurídico normativista. Las filosofías y teologías de dos frailes franciscanos abrirían el camino: el inglés Guillermo de Ockam (s. XIII-XIV) y el escocés Juan Duns Escoto (s XIII-XIV). La voluntad de Dios es lo fundamental para la Teología, para los cristianos. Los mandamientos del Decálogo pueden cambiar si es la voluntad de Dios. Este voluntarismo pasará progresivamente al derecho. Será derecho aquello que ordene la voluntad de la autoridad que manda. Otro escocés, en el siglo XVIII, David Hume, ofrecerá la legitimación filosófica para el escepticismo cognitivo y axiológica, abriendo con ello las puertas al positivismo (también jurídico) que hoy domina la mayor parte de las ciencias. (vi) Una condición más era que se extendiesen las universidades

<sup>7</sup> Ver: A. Salamanca, *Filosofía jurídica latino americana en el siglo XXI. La (re)insurgencia histórica del derecho de los pobres y la naturaleza: el iusmaterialismo*. Alejandro Rosillo y Guillermo Luévano (coords.). En torno a la Crítica del Derecho. (México. UASLP, 2018) 131-182.

<sup>8</sup> G. de León Lázaro, La educación en Roma. *Anuario jurídico y económico escurialense*, n.º 46 (2013): 469-482.

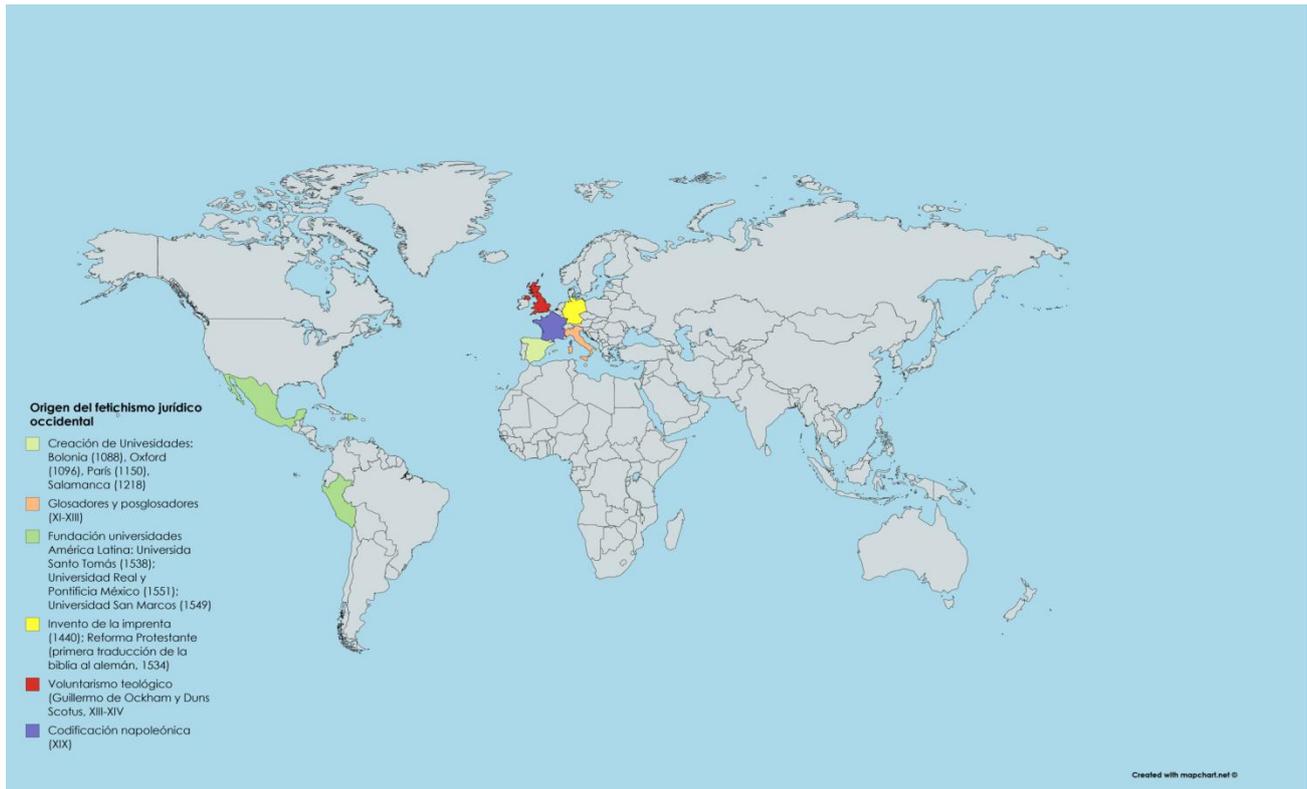
más allá de Europa. El llamado “Descubrimiento de América” por los españoles, en 1492, permitió el inicio de un sistema-mundo universitario (cognitivo). Pronto los hispanos crean las primeras universidades en el Nuevo Mundo: Universidad Santo Tomás de Aquino (Santo Domingo, 1538), Universidad de San Marcos (Lima, 1549) y Universidad Real y Pontificia de México, (México D.F., 1551). Se inicia la globalización mundial del modo de enseñanza del derecho gestada en Europa: derecho de tradición romano-germánica y canónica, enseñado en aulas por exegetas glosadores de la voluntad de quien manda escrita en textos. (vii) La última condición se cumplió en el siglo XIX con la codificación napoleónica. La voluntad del poder encontró entonces, en el código, la fórmula ritual perfecta para culminar el fetichismo jurídico. La ley era ahora la voluntad del poder encerrada mágicamente en un texto escrito en forma de código divulgado y accesible para todos. Un texto sagrado dotado de un poder especial de vida y muerte al pronunciarse. El derecho era la norma, la ley. El proceso histórico más perfecto de fetichización y expropiación jurídica popular había culminado<sup>9</sup>.

El fetichismo jurídico, apoyado en las teorías iusnaturalistas e iuspositivistas, le predica a los pueblos dos grandes mentiras presentadas como dogmas, pero que no son sino grandes engaños. La primera, apoyándose en el iusnaturalismo, consiste en hacerles creer que tienen derechos innatos, que los seres humanos cuando vienen a este mundo vienen con derechos por mera condición de ser seres humanos creados por Dios o por estar dotados de razón y/o libertad. La segunda, apoyándose en el positivismo, consiste en hacerles creer que los derechos, el derecho, es la voluntad de quien manda, de uno o varios, porque cuenta con el monopolio de la violencia coactiva. El fetichismo jurídico terminó encubriendo, entonces y hoy, que los pueblos durante la mayor parte de sus 300.000 años de existencia como especie de *homo sapiens sapiens* han tenido hasta el siglo XVIII otro paradigma jurídico hegemónico: el consuetudinario o derecho de los pobres, y que nosotros hoy llamamos iusmaterialismo. China, por ejemplo, practicó sus formas propias de derecho por miles de años, pero no ha tenido universidades hasta finales del siglo XIX; y facultades de Derecho y ejercicio de la abogacía hasta entrado el siglo XX. India lo mismo, hasta la colonización jurídica anglosajona del siglo XVIII. El caso de África es más llamativo, sus facultades de Derecho se crean en la segunda mitad del siglo XX, después del proceso de descolonización política formal, que no jurídica ni económica<sup>10</sup>.

#### Origen del fetichismo jurídico occidental

<sup>9</sup> Ver: A. Salamanca, *El fetiche jurídico del capital. Expansión hegemónica a través de los estudios de Derecho*[Cuadernos Subversivos] (Quito: IAEN, 2016).

<sup>10</sup> Ver: A. Salamanca, *Fundamento de los Derechos Humanos* (Madrid: Nueva Utopía, 2003).



Cuadro 3: elaboración propia

El derecho de los pobres, el iusmaterialismo, regresa hoy insurgente, desafiando la tremenda fuerza de enajenación ideológica del fetiche jurídico del capital. Sus desafíos teórico/prácticos son los siguientes:

1° *La vida es la fuente última de legitimidad jurídica para los derechos humanos de los pueblos y derechos de la Naturaleza.* Los pobres, los oprimidos, los pueblos originarios, las grandes mayorías populares se levantan frente al derecho burgués afirmando en sus fauces, en las calles y hasta en los patios de sus metrópolis coloniales, que la vida y la reproducción de la vida del ecosistema, de Gaia, de los pueblos y cada una de las personas, es el fundamento de los verdaderos derechos. Denuncian a la burguesía que, con su Ilustración y “revolución liberal burguesa”, pretenda hacer creer desde hace doscientos años que el fundamento jurídico último reside en la voluntad, sea de uno o del pueblo; voluntad que ellos han terminado secuestrando y administrando con sus falaces democracias representativas<sup>11</sup>. El iusmaterialismo estrella en la tierra de la historia el dogma voluntarista de la ideología jurídica positivista. La fuente última del derecho, de los derechos humanos de los pueblos y derechos de la naturaleza es la vida (en su sistema integrado de necesidades y capacidades). No es la mera voluntad de uno o de muchos como repiten sordos los iuspositivistas. El iusmaterialismo de los pobres llena a la justicia de vida humana y vida de la madre Naturaleza. Es un paradigma biocéntrico que se levanta frente al antropocentrismo del derecho del interés burgués (paradigma biocivilizatorio, en términos de César Alanís).

2° *Los derechos humanos de los pueblos y derechos de la Naturaleza son acciones (praxis) con poder real de satisfacción de las necesidades/capacidades para la vida que la comunidad ha acotado como bienes (jurídicos) apoyada en su fuerza tutelar coactiva.* Los pueblos originarios, pero no solo ellos, también los pobres, el pueblo sencillo, en su levantamiento, espetan con la fuerza de su autoridad irreverente los ojos, los oídos y el olfato de los burgueses. Les muestra que los derechos son acciones con

<sup>11</sup> G. Pontón, *La lucha por la desigualdad: una historia del mundo occidental en el siglo XVIII* (Barcelona: Pasado y Presente, 2016).

poderes reales para satisfacer las necesidades/capacidades para sus vidas, también las de los burgueses. La insurgencia, como derecho consuetudinario a la revolución en las calles, con sus aromas, colores y ruidos es el primero de estos derechos como acción. Denuncian al tiempo el trampantojismo jurídico de la clase burguesa que transustanciado el derecho en norma. Un cuerpo místico, insípido, inodoro, indolente e impotente con el que pretenden que el pueblo comulgue. Textos que hablan del derecho a la vivienda, al trabajo, a la salud, a la educación y que no producen nada; estériles completos. El iusmaterialismo estrella también contra la tierra de la historia el dogma idealista del iusnaturalismo. Los derechos humanos de los pueblos y derechos de la Naturaleza son acciones (praxis) dotadas de poder histórico por la comunidad. Los seres humanos nacen con necesidades y capacidades pero desnudos de derechos; si es que la comunidad no los empodera. El derecho, los derechos, es la cobija jurídica creada históricamente por los pueblos. No existen derechos naturales innatos como repiten ciegos los iusnaturalistas.

3° *La vida de los pueblos y la Naturaleza es la materialidad del sistema integrado de necesidades/capacidades.* El iusmaterialismo de los pobres y oprimidos tiene claro que la vida no es un concepto abstracto, un principio o un valor que nadie sabe de dónde nace o aparece. La vida es la materialidad de un sistema integrado de necesidades y capacidades. Las primeras necesitan ser satisfechas para que las segundas puedan florecer. También el iusmaterialismo entiende que el sistema no tiene jerarquía sino urgencias en la satisfacción. Unas necesidades o capacidades se vuelven más urgentes que otras en un momento determinado por el grado de afectación para la vida personal y colectiva en esas circunstancias. Pero ello no significa que existan jerarquías ni dualismos hilemórficos metafísicos que diferencian entre necesidades/capacidades básicas y no básicas. El iusmaterialismo desvela el engaño fantasmagórico del derecho burgués que desmaterializa la vida de los pobres, la vuelve angelical. No necesitan comer, vestirse, educarse, tener un hogar, curarse, etc. Denuncia la prédica cínica, clasista y racista que le condena a sobrevivir aspirando, como mucho, a satisfacer las necesidades “básicas”.

4° *Los derechos humanos de los pueblos y los derechos de la Naturaleza son morales, son una praxis moral ineludible.* Los pueblos disfrutan el color de la moralidad material de la vida. Su iusmaterialismo sabe que los llamados valores morales brotan no de religiones reveladas, no brotan de moralinas ideológicas, ni de los relativismos subjetivistas más o menos incrédulos. El derecho de los pobres entiende que los valores morales son la valencia positiva (valor) o negativa (disvalor) de cada acción respecto a la producción y florecimiento de vida. Saben los pobres que esta es la fuente de la verdadera ética material, la de las verdaderas religiones: “tuve hambre y me diste de comer, tuve sed y me diste de beber, estuve desnudo y me vestiste, fui extranjero y me acogiste”, etc. Insurge el iusmaterialismo enfrentando al derecho burgués su cínico escepticismo ético encubridor de la moral de su clase asesina: la ética capitalista explotadora del superhombre fascista. Los pobres y oprimidos afirman el valor moral de la vida frente al escepticismo del derecho burgués. El iusmaterialismo derrumba a golpes de realidad la falacia naturalista de la burguesía. Las acciones humanas están cargadas de moralidad ineludible e inescapable: un *ser* deudor que se encarna en un *deber ser* jurídico.

5° *Los derechos humanos de los pueblos y derechos de la Naturaleza son el contenido del proyecto político partisano ecosocialista (comunista).* El derecho de los pobres y oprimidos se levanta afirmando que es un proyecto político socialista y/o comunista. Es el contenido de un proyecto político partisano no solo poscapitalista, sino que con orgullo se identifica con las tradiciones socialistas y comunistas de todos los pueblos a lo largo de la historia. No es neutro, aséptico, sino que toma partido por el ecosocialismo y el comunismo como el tipo de relaciones sociales que permiten la vida y la reproducción de la vida de la Naturaleza y de las comunidades: de la Madre Tierra. El iusmaterialismo insurgente denuncia a la burguesía su proyecto político capitalista, que sacrifica la vida en el altar del capital. Considera al capitalismo como el crimen sistémico y estructural, origen de innumerables genocidios, etnocidios y

delitos. Saben los pueblos que por eso los burgueses les odian, es un odio de clase, es un odio estructural del sistema<sup>12</sup>.

6° *El iusmaterialismo insurgente de las grandes mayorías es del poder de una fuerza como servicio y cuidado de la vida de todos y de la Naturaleza.* El derecho de los oprimidos es un poder real. Pero el poder tiene dos valencias: la fuerza (poder de vida) y la violencia (poder de muerte). El derecho de los pobres es la fuerza del poder que se caracteriza por la humildad del servicio y el cuidado para la vida de toda persona, de las comunidades y de la Naturaleza. Los pueblos, en pie, afrontan la violencia del poder burgués prepotente, despótico, destructor y asesino. La violencia del poder es la esencia del contenido del ‘derecho burgués’ que camaleónicamente usurpa el nombre cuando el que realmente le corresponde es el de ‘contraderecho’.

7° *El iusmaterialismo de los pueblos irrumpe como revolución.* El derecho consuetudinario de los pobres levanta su puño gritando: ¡Revolución! Afirma que su primer derecho realmente histórico es el derecho a la revolución. El derecho a subvertir las condiciones y relaciones sociales injustas que impiden la vida y el florecimiento de todos y la Naturaleza. Este es el derecho a la vida históricamente situado. El derecho a la revolución es la madre de todos los demás derechos. Se planta en el comedor de las metrópolis imperiales para echar a los mercaderes del templo, para escupir de la boca a los tibios que han puesto precio a la vida; que pretenden comprar la Tierra, las nubes, los colores, nuestros dolores y alegrías. Frente a las falsas ideologías del derecho sin corazón de la burguesía, el iusmaterialismo es la esperanza jurídica de la Tierra<sup>13</sup>.

## Referencias

- De León Lázaro, G. (2013), La educación en Roma. *Anuario jurídico y económico escurialense*, n.º 46: 469–482.
- Marx, K. (2007), *Los debates de la Dieta Renana*. (Barcelona: Gedisa).
- Pontón, G. (2016), *La lucha por la desigualdad: una historia del mundo occidental en el siglo XVIII*(Barcelona: Pasado y Presente).
- Salamanca Serrano, A. (2003). *Fundamentos de los derechos humanos*. (Madrid: Nueva Utopía).
- \_\_\_\_\_ (2006). *El derecho a la revolución: iusmaterialismo para una política crítica*. San Luis Potosí: Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- \_\_\_\_\_ (2008). *Filosofía de la revolución: filosofía para el socialismo en el siglo XXI*. San Luis Potosí: Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Facultad de Derecho.

<sup>12</sup> Ver: A. Salamanca, *Teoría Socialista del Derecho*, 2 vols. (Quito: Editorial Jurídica del Ecuador, 2011); ID., *Política de la Revolución. Política para el Socialismo en el siglo XXI* (México: UASLP, 2008); ID., *Filosofía de la Revolución. Filosofía para el Socialismo en el siglo XXI* (México: UASLP, 2008).

<sup>13</sup> Ver: A. Salamanca, *El Derecho a la Revolución* (México: UASLP, 2006).

\_\_\_\_\_ (2008). *Política de la revolución: filosofía para el socialismo en el siglo XXI*. San Luis Potosí:

Universidad

Autónoma de San Luis Potosí, Facultad de Derecho.

\_\_\_\_\_ (2011). *Teoría socialista del derecho*. 2 vols. Quito, Ed. Jurídica del Ecuador

\_\_\_\_\_ (2017). El fetiche jurídico del capital: Expansión imperialista de su hegemonía sistémica a través de los estudios de derecho. *Problemata: Revista Internacional de Filosofía*, 8 (Extra 1), 324-402.

\_\_\_\_\_ (2018) La (re)insurgencia histórica del derecho de los pobres y la Naturaleza: el iusmaterialismo. Lixa, Ivone Fernandes Morcilo; Caovilla, Maria Aparecida Lucca (Orgs.). *Constitucionalismo contemporâneo e direitos humanos na América Latina*. (São Leopoldo: Karywa) 10-29.

\_\_\_\_\_ (2018) Filosofía jurídica latino americana en el siglo XXXI. La (re)insurgencia histórica del derecho de los pobres.

y la naturaleza: el Iusmaterialismo. Alejandro Rosillo y Guillermo Luévano (coords.). *En torno a la Crítica del Derecho*. (México. UASLP 131-182.